



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCION NO.05/2012

SOBRE ORDEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graclano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Gaceta Oficial no. 10583 de fecha 25 de agosto del año 2010, en la cual se encuentran publicados los resultados oficiales obtenidos por cada uno de los Partidos y Agrupaciones Políticas que participaron en las Elecciones Ordinarias del Nivel Congresional y Municipal del año 2010.

VISTA: La Resolución No. 6-2011 de fecha 02 de marzo del año 2011 sobre la pérdida de la personería jurídica del Partido Verde de la Unidad Democrática, a partir de los resultados obtenidos en las pasadas Elecciones Ordinarias del Nivel Congresional y Municipal del 16 de Mayo del 2010.

CONSIDERANDO: Que el artículo 208 de la Constitución de la República dispone: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto."

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución, establece lo siguiente: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos..."

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

[Handwritten signatures and initials, including 'R.F.F.' and 'J.P.']

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución, establece, al referirse a los Partidos Políticos, lo siguiente: "La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son:

1. Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia;
2. Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular;
3. Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana"

CONSIDERANDO: Que al haberse llevado a efecto las Elecciones Ordinarias Generales de los Niveles Congresional y Municipal el 16 de Mayo del 2010, las próximas elecciones han de corresponder al Nivel Presidencial, así como la de Diputados y Diputadas en el exterior, deberán celebrarse el 20 de Mayo del 2012, tanto a nivel local como en las ciudades del exterior donde tienen derecho a sufragar los dominicanos y dominicanas que se hayan empadronado para ello.

CONSIDERANDO: Que tienen derecho a participar en dichas elecciones, todos los partidos y organizaciones políticas que participaron en las pasadas elecciones, que conservaron su reconocimiento y aquellas que gozan de nuevo reconocimiento, y por ende presentar candidaturas en el venidero certamen electoral.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer el orden en que estarán colocados los partidos o agrupaciones políticas en las boletas electorales correspondientes al proceso eleccionario a celebrarse el veinte (20) de mayo del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que el orden de los partidos o agrupaciones políticas en las boletas electorales correspondientes al proceso eleccionario a celebrarse en Mayo del año 2012, es además necesario para los trabajos administrativos propios del proceso electoral y para las actividades proselitistas de las entidades políticas.

CONSIDERANDO: Que ha sido norma y así se ha convertido en jurisprudencia electoral el orden de que para asignar el número y el orden que ha de corresponder a los partidos o agrupaciones políticas en la boleta electoral, sean tomados en consideración los siguientes criterios:

1. La resultante de la media de la suma de los votos válidos obtenidos por los partidos políticos de manera individual, en cada uno de los niveles de elección, es decir, Congresional y Municipal, de las elecciones inmediatamente precedentes, dividido entre dos;
2. El número de votos válidos obtenidos de manera individual por cada partido en el nivel congresional de las elecciones inmediatamente precedentes;
3. La fecha de reconocimiento de cada partido, tanto en el caso de no haber concurrido a las elecciones precedentes o de haberlo hecho como parte de un recuadro único simbolizado en otro partido, o aquellos que en definitiva son de nuevo reconocimiento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los resultados finales de las pasadas elecciones del año 2010, la organización política Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), no alcanzó los votos requeridos de por lo menos el dos por ciento (2%) del total de los votos válidos emitidos y al no obtener ninguna representación a Nivel Congresional y/o Municipal, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 60 y 65 de la Ley Electoral No.275-97, respecto a la extinción de un partido político; y que el referido artículo 65, para esos casos faculta a la Junta Central Electoral a que



Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'R.N.', 'C.F.F.', and 'M.P.'.

mediante Resolución motivada, declare extinguida la personería legal del o los partidos de que se trate, cerrar el expediente y ordenar su depósito en su archivo.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha ratificado veinte y seis (26) partidos políticos, los cuales han mantenido su reconocimiento una vez pasado el proceso electoral del año 2010.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales



RESUELVE

PRIMERO: DISPONER, que el orden numérico en que deberán figurar en los documentos oficiales electorales y en los recuadros de las boletas electorales los partidos o agrupaciones políticas con derecho a participar en las Elecciones Ordinarias Generales del Nivel Presidencial, y para la elección de Diputados y Diputadas en el Exterior, a celebrarse el día Veinte (20) de Mayo del año dos mil doce (2012), será determinado tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. La resultante de la media de la suma de los votos válidos obtenidos en los dos niveles de elección por cada partido de manera individual dividido entre dos, en las Elecciones Ordinarias Generales de los Niveles Congresional y Municipal celebradas el dieciséis (16) de mayo del año dos mil diez (2010);
2. Los partidos o agrupaciones políticas que participaron con recuadro único en las Elecciones Ordinarias Generales de los Niveles Congresional y Municipal celebradas el dieciséis (16) de Mayo del año dos mil diez (2010) o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica, tomando como base la fecha de la Resolución adoptada por la Junta Central Electoral, mediante la cual se otorgó el reconocimiento a cada partido o agrupación política.
3. Los partidos o agrupaciones políticas que obtuvieron su reconocimiento después de transcurridas las últimas elecciones de los Niveles Congresional y Municipal del año 2010, tomando como base la fecha de la Resolución adoptada por la Junta Central Electoral mediante la cual se le otorga el reconocimiento y el orden que ocuparen en dicha Resolución.

SEGUNDO: DISPONER, que el orden y el número que corresponde a cada partido o agrupación política independiente que participarán en las Elecciones Ordinarias Generales del Nivel Presidencial y para la Elección de Diputados y Diputadas en el Exterior, a celebrarse el día veinte (20) de mayo del año dos mil doce (2012), de acuerdo con lo señalado en el ordinal primero y sus incisos de la presente Resolución, será el siguiente:

NÚMERO DE ORDEN	PARTIDOS POLÍTICOS	MEDIA VOTOS VÁLIDOS 16/5/2010
1	PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)	1,362,938
2	PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)	1,342,813
3	PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)	222,847
4	BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRÁTA (BIS)	42,812
5	MOVIMIENTO DEMOCRÁTA ALTERNATIVO (MODA)	41,802
6	ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD)	41,047
7	PARTIDO UNIÓN DEMOCRÁTA (UDC)	40,930
8	PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRÁTA CRISTIANO (PQDC)	34,579
9	FRENTE AMPLIO	27,817
10	PARTIDO FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP)	23,279
11	PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRÁTA (PRSD)	19,314
12	PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD)	17,414
13	PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD)	15,609
14	PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC)	14,337
15	PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)	14,163
16	PARTIDO DEMOCRÁTA POPULAR (PDP)	12,609

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'E.F.F.' and 'AP']

17	PARTIDO NACIONAL DE VETERANOS Y CIVILES (PNVC)	10,849
18	PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR)	10,752
19	PARTIDO DEMOCRÁTA INSTITUCIONAL (PDI)	10,556
20	PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN)	10,406
21	PARTIDO LIBERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (PLRD)	10,310
22	PARTIDO ACCIÓN LIBERAL (PAL)	9,072
23	PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI)	6,845
24	PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE)	6,694
25	PARTIDO ALIANZA SOCIAL DOMINICANA (ASD)	2,099
	POR ORDEN DE RECONOCIMIENTO	
26	PARTIDO ALIANZA PAÍS	03/02/2011

TERCERO: ESTABLECER, que el orden asignado a cada partido o agrupación política a partir de la presente Resolución, sea el mismo con el que figuren en la Boleta Electoral que será utilizada en las Elecciones Ordinarias Generales del Nivel Presidencial y para la elección de Diputados y Diputadas en el Exterior, el Veinte (20) de mayo del dos mil doce (2012).

CUARTO: INSTRUIR, a los fines de que, si se produjesen reconocimientos de agrupaciones o movimientos políticos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, sean colocados en el orden sucesivo, partiendo del establecido precedentemente.

QUINTO: ORDENAR, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y circulación nacional y notificada a los partidos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales.

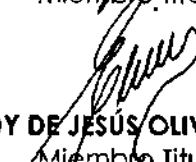
DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
 Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
 Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
 Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
 Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
 Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
 Secretario General

